

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente trámite de medida cautelar Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 7 de septiembre del 2021.

La secretaria

VANESSA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S. NIT. 900.809.206-9

DEMANDADO: LUZ NERY CASTAÑO SANTOS C.C. 52.369.842 y SANDRA MILENA BUITRAGO SÁNCHEZ C.C. 66.946.241

RADICACIÓN: 760014003007202000332-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha realizado el trámite pertinente realizando la radicación del oficio de embargo solicitado. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite del oficio de embargo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d81d52e16dfd082b80be6233d5071a9519ec2af93b89200f612aa3666f5c8f3f

Documento generado en 03/09/2021 08:52:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>